



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 37/10 del Procurador General de Justicia del Estado mediante el cual se establecen los lineamientos para la operación del programa de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se realizan dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 37/10 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE CONOCIMIENTO, QUE SE REALIZAN DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/09/02
Publicación	2010/09/15
Vigencia	2010/09/16
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4836 "Tierra y Libertad"



LICENCIADO PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 10, 20 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 9 FRACCIONES XXIII y XXVII Y 23 FRACCIONES IV y XII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 5 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley General de Educación; 63 de la Ley de Educación del Estado de Morelos; 11, 12 inciso "e", 25 fracción VIII, 49, 50 y 52 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos; 135 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, es obligación de todos los estudiantes y profesionistas no mayores de 60 años, prestar el servicio social como requisito previo para obtener su título profesional.

El programa de servicio social tiene entre sus propósitos que, a través de los prestadores de dicho servicio, tanto estudiantes como egresados de las instituciones educativas públicas y privadas realicen una labor de corresponsabilidad, resultado del compromiso al haberse involucrado en un proceso educativo, conscientes de que la sociedad es a quien le ofertarán sus servicios, al tiempo que apoyen en las diversas actividades destinadas a brindar un servicio digno de una institución competitiva, hospitalaria, solidaria y con credibilidad, a fin de facilitar a la ciudadanía su participación en las acciones de procuración de justicia en el Estado de Morelos, con la intención de dar testimonio de que se realizan con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



De conformidad con la fracción XII del artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional es la unidad responsable de proponer los lineamientos generales al Procurador para llevar a cabo la autorización, supervisión y evaluación del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se desarrollen en la Procuraduría, así como autorizar la expedición de constancias de cumplimiento, motivo por el cual se dio a la tarea de formular el proyecto de Acuerdo que mediante este acto se emite, con la firme intención de abonar en una mejor organización y realización del servicio social al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 37/10 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE CONOCIMIENTO, QUE SE REALIZAN DENTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación del programa de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se realizan dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y que deben aplicar los titulares de las áreas que tengan bajo su responsabilidad a los prestadores antes mencionados, y que hayan sido canalizados por las correspondientes Instituciones educativas profesionales o técnicas.

SEGUNDO. Para todos los efectos del presente instrumento, se entenderá como prestador del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, a aquellos estudiantes o egresados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que de manera temporal realicen en interés de la sociedad y el Estado las actividades de colaboración y apoyo inherentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, cumpliendo con lo que dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de



Reconocimiento y Validez Oficial de Estudio de Tipo Superior, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. El programa de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tiene como objetivo coadyuvar a mejorar la calidad de la atención que se brinda, con el propósito de apoyar a la eficaz, pronta y expedita procuración de justicia, en beneficio de la ciudadanía e imagen institucional, a través del auxilio de los prestadores del servicio social, quienes tendrán la oportunidad de practicar sus conocimientos teóricos adquiridos en su Institución educativa, lo que a su vez les permite adquirir los conocimientos prácticos en esta Dependencia y en un futuro desarrollarse profesionalmente.

CUARTO. El programa del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, comprenderá las distintas modalidades contempladas por las instituciones educativas.

QUINTO. La prestación del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, por ser de naturaleza social no podrá destinarse a cubrir necesidades de tipo laboral ni otorga categoría de trabajador al prestador del servicio.

SEXTO. La regulación de los mecanismos de inscripción, desarrollo y terminación de los prestadores de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, estará determinada por los reglamentos y normas de cada Institución educativa, así como por el Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional será el área responsable de llevar a cabo los procedimientos y trámites contemplados en su Manual de Políticas y Procedimientos respecto de los programas de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento; para tal efecto, previo al inicio de los mismos se notificará a los prestadores los lineamientos que emita el titular



de dicha área, ajustándose al presente Acuerdo así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Los titulares de las Unidades Administrativas que soliciten estudiantes de los Programas de prestadores de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, procurarán que éstos no realicen actividades o tareas administrativas, que correspondan al personal administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de manera que se asegure que únicamente desempeñarán actividades tendientes a la aplicación de sus conocimientos obtenidos, salvo en el caso de las carreras técnicas que requieran practicarse en actividades de esa naturaleza.

NOVENO. El servidor público responsable del prestador de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, estará obligado a darle las facilidades que requiera para el desempeño de sus actividades, asimismo, deberá observar que sea tratado con dignidad y respeto.

DÉCIMO. La Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional verificará, a través de visitas aleatorias a las áreas de adscripción, que el prestador de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, realice su servicio de acuerdo con el Programa o proyecto para el que fue enviado, y se cumplan las disposiciones del Manual de Políticas y Procedimientos de dicha Coordinación General, y lo establecido en el presente Instrumento.

UNDÉCIMO. En caso de que las áreas de adscripción no cumplan con el Programa a desarrollar por el prestador del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, se tramitará con autorización del prestador, la reasignación que corresponda.

Una vez aceptada la solicitud de reasignación del prestatario, las áreas deberán de informar a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, dentro de los tres días hábiles subsecuentes, las horas cubiertas por el prestador, a efecto de darle continuidad al servicio.



DUODÉCIMO. Las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que requieran prestadores del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, deberán enviar la correspondiente solicitud a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, acompañada de:

1. Perfil de los prestadores;
2. Número de prestadores requeridos;
3. Enlistar a la solicitud, las actividades a desarrollar y aplicar, que garanticen a los prestadores del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento reforzar sus conocimientos teóricos, acordes al perfil del prestador, con lo cual adquirirán experiencia y práctica profesional, y
4. Nombre y cargo del responsable del área solicitante de prestadores.

DÉCIMO TERCERO. El área que cuente con prestadores de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, deberá enviar mensualmente a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, un informe de la evaluación de cada prestador, el cual contendrá lo siguiente:

1. Asistencia;
2. Puntualidad;
3. Presentación;
4. Trato al público;
5. Disciplina;
6. Trabajo en equipo;
7. Conocimiento y manejo de instrumentos de trabajo;
8. Cumplimiento en las actividades encomendadas;
9. Capacidad para resolver situaciones en crisis, y
10. Horas acreditadas.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que el prestador del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, no acuda en un período de tres días consecutivos al área asignada a cubrir el servicio respectivo, el responsable de la misma lo deberá notificar a la Coordinación General de Asesores y Vinculación



Institucional, la cual realizará los trámites necesarios para determinar lo procedente, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de dicha Coordinación.

DÉCIMO QUINTO. Las distintas Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos deberán brindar la información necesaria que se requiera, relativa a los prestadores que tengan adscritos, a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional para el buen desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO. Queda estrictamente prohibida la permanencia en el área de adscripción del prestador del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, fuera del horario y periodo establecido por la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, salvo en los casos que el prestador solicite por escrito la modificación al horario y periodo del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, con el único objetivo de cubrir horas faltantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por ningún motivo se realizará servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, en horario nocturno.

DÉCIMO OCTAVO. Los responsables de las unidades administrativas donde se realice el servicio social verificarán que el prestador del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, porte de manera permanente su credencial de identificación.

DÉCIMO NOVENO. Una vez terminado el servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, dentro del periodo señalado en la carta de asignación, se informará de manera inmediata y por escrito a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional el término de dicho servicio, a fin de agilizar el trámite de terminación y liberación correspondiente ante las instituciones educativas.

VIGÉSIMO. No se podrá realizar servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, y ocupar al mismo tiempo un cargo en la Procuraduría General de



Justicia, cualquiera que sea su naturaleza; con excepción a los casos en que se realice en horarios distintos y que no se empalmen con sus actividades laborales, siempre y cuando su relación laboral, así lo permita.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cualquier acto que contravenga las disposiciones contenidas en el presente instrumento, deberá ser informado por escrito a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los servidores de esta Dependencia deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Cualquier asunto relacionado con las disposiciones y aplicación del contenido del presente instrumento será resuelto por la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional.

VIGÉSIMO CUARTO. La Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional deberá realizar un informe semestral sobre los resultados obtenidos del apoyo de los prestantes del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, en beneficio de la institución y su contribución a mejorar la procuración de justicia.

VIGÉSIMO QUINTO. El Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional podrá establecer los procedimientos adecuados para atender y facilitar el desarrollo de los prestantes del servicio social y prácticas profesionales y de conocimiento en las zonas de Cuautla y Jojutla. Podrá, en su caso, encomendar a una persona en las Subprocuradurías de las Zonas Oriente y Sur Poniente del Estado, que se haga cargo del control de los prestantes, y que tendrá vinculación directa con la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional.

VIGÉSIMO SEXTO. El titular de la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional queda facultado para autorizar la expedición de constancias de cumplimiento o liberación.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 37/10 del Procurador General de Justicia del Estado mediante el cual se establecen los lineamientos para la operación del programa de servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se realizan dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.